

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso junto a memorial allegado por la parte actora, peticionando ampliar el porcentaje en que se encuentra embargado el salario devengado por uno de los ejecutados. Así mismo, se informa que las Secretarías de Tránsito y Transporte de los municipios de Palmira y Florida, no han dado respuesta a las cautelas comunicadas. Sírvase proveer.

8 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

AUTO DE SUSTANCACIÓN Nro. 337

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00480-00

Palmira, Valle del Cauca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial actor y revisado como fue el expediente, se advierte que por medio de auto 003 del 16 de enero de 2020, se decretó el embargo del salario devengado por el señor HARLEY RODRÍGUEZ CUERO en proporción del 15 %, razón por la cual el apoderado judicial actor solicita ampliar este porcentaje al 50 % del salario devengado por tratarse de un crédito en favor de una cooperativa, tal como lo señala el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo.

En este orden de ideas, resulta necesario resaltar que aquella normatividad no establece como obligación, decretar el embargo inequívocamente sobre el 50 % del salario devengado por un individuo por el mero hecho de tratarse de un crédito en el que una cooperativa es acreedora, sino que impone un límite máximo que el operador judicial no puede sobrepasar, pues de superarlo violaría el mínimo vital de la persona sobre la cual se impone la cautela.

Una vez precisado que la naturaleza de aquella normatividad no es una simple imposición inequívoca e invariable de decretar el embargo únicamente en la proporción allí señalada, sino que es la de fijar un límite máximo a los descuentos que se realicen a salarios devengados, pues permite proteger derechos fundamentales, como lo es el mínimo vital, otorgando al juzgador la facultad para regular la proporción en que se ordenará el embargo, sujetándose a no sobrepasar aquella limitación conducta que además resulta procedente e incluso obligatoria para el juez realizar conforme lo ha establecido nuestra Corte Constitucional en sentencia **T-678 de 2017**. En este sentido, el juzgado al momento de decretar la cautela solicitada, encontró pertinente regular la proporción del embargo en un 15 % atendiendo a la cuantía mínima del asunto y

como quiera que esta no ha sufrido variación, se resolverá en forma negativa la solicitud efectuada.

En esta misma oportunidad, se advierte que la Secretaría de Movilidad de Palmira no ha otorgado respuesta al oficio No. 005 del 16 de enero de 2020, por medio del cual se comunica la orden de embargo sobre el vehículo tipo motocicleta e individualizado con la placa ERD-53E, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ y radicado el 10 de marzo de la anualidad¹ sin que hasta la actualidad haya dado respuesta a lo comunicado. Mismo resultado obtiene el oficio No. 006 del 16 de enero de 2020, remitido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida y a través del cual se comunica la orden de embargo del vehículo automotor distinguido con la placa ERK-15B de propiedad del señor HARLEY RODRÍGUEZ CUERO y radicado en su dependencia el 11 de febrero de 2020.²

En consecuencia, El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de ampliar la proporción del embargo del salario devengado por el señor **HARLEY RODRÍGUEZ CUERO** al 50 %, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Palmira para que sirva dar respuesta al oficio Nro. 005 del 16 de enero de 2020 y radicado en su dependencia el día 10 de marzo de 2020, por medio del cual se ordena el embargo del vehículo tipo motocicleta identificado con la placa ERD-53E, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ cedula 1.114.819.453. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, adjuntando copia de la constancia de recibido, los cuales deberán ser remitidos por el interesado conforme lo establecido en el artículo 125 del CGP.

TERCERO.- OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida para que sirva dar respuesta al oficio Nro. 006 del 16 de enero de 2020 y radicado en su dependencia el día 11 de febrero de 2020, por medio del cual se ordena el embargo del vehículo tipo motocicleta identificado con la placa ERK-15B, de propiedad del señor HARLEY RODRÍGUEZ CUERO cedula 94.308.042. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, adjuntando copia de la constancia de recibido, los cuales deberán ser remitidos por el interesado conforme lo establecido en el artículo 125 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Ver folio 48.

² Ver folio 61.

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: COOTRAIM
Demandados: DORLY CAICEDO CUERO, FRANCISCO RODRÍGUEZ y HARLEY RODRÍGUEZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00480-00

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbfae6b550f12fd1f8647571019da6dc878cf9600ab150278493e669ce8ceaf

Documento generado en 08/10/2020 02:48:12 p.m.